



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: EVERLIDES CECILIA MEJÍA PIÑERES

Demandado: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Radicado: 20001-40-03.0032020-00324-00

DECISION: ADMITE DEMANDA

Por haberse subsanado la demanda en debida manera dentro del término procesal oportuno y con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguida por EVERLIDES CECILIA MEJÍA PIÑERES, identificada con CC No. 22.644.644, contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a la demandada, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JENDT

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a41215232ca23a9622c13027dd3a9d2c2d9e9a4c74fda34ce21c589e546e8a4**

Documento generado en 02/05/2023 07:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>